

RECOMENDACIÓN

León, Guanajuato; a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2019 dos mil diecinueve.

V I S T O para resolver el expediente número **242/18-A**, relativo a la queja interpuesta por **XXXX**, respecto de actos cometidos en su agravio, mismos que considera violatorios de sus Derechos Humanos y que atribuye a **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITOS A LA AGENCIA DE TRÁMITACIÓN COMÚN II EN EL MUNICIPIO DE SAN FELIPE, GUANAJUATO**.

SUMARIO

La parte lesa se dolió en contra de los agentes del ministerio público, por obstaculizar su derecho de acceso a la justicia, ante la falta de atención de diversas diligencias solicitadas, dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX.

CASO CONCRETO

Antes de entrar a estudiar el fondo del asunto que aquí nos ocupa, este Organismo estima menester precisar los siguientes aspectos:

La Procuraduría de los Derechos Humanos en el Estado de Guanajuato no es una autoridad encargada de investigar ni juzgar hechos delictivos, es decir, en el caso que aquí nos atañe -ni en algún otro de nuestra competencia- haremos las veces de Ministerio Público u órgano Judicial; por el contrario, simplemente lo que se va dilucidar en la especie es constatar si los hechos denunciados constituyen o no, violación a los derechos fundamentales y libertades públicas de XXXX.

En efecto, desde su primera sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostuvo -al igual que nosotros ahora y en criterios previos emitidos en similares expedientes de queja resueltos por este Organismo- que la protección a los derechos humanos no puede confundirse con la justicia penal.

Por ello, la valoración y ponderación del caudal probatorio existente en autos no se realizará bajo la premisa de que sean las víctimas quienes demuestren que les fueron vulnerados sus derechos humanos, al contrario, es el Estado y sus agentes gubernamentales los que tendrán que demostrar que no incurrieron en las violaciones que se les imputan.

Consecuentemente, en las indagatorias sobre violación a los derechos humanos, como es el caso, la presunción de inocencia opera de forma distinta, es un derecho de las personas y no un derecho del Estado, es decir, los gobernantes no son inocentes hasta que se demuestre lo contrario; más bien bajo ciertas circunstancias, se presumen ciertos los dichos de las víctimas, salvo que el Estado pruebe lo opuesto, pues es quien tiene la posibilidad de hacerlo.

Así las cosas, los Organismos Públicos Defensores de los Derechos Humanos no podrían cumplir adecuadamente su cometido ni diferenciarse de un órgano jurisdiccional, si en cada caso concreto que atienden se limitaran a interpretar las normas jurídicas en forma estrictamente literal, apegada al estrecho criterio de la gramática; por el contrario, es propio de la labor del *Ombudsman* el tratar de desentrañar el espíritu de esas normas, su racionalidad y oportunidad, de modo que ellas aseguren que los actos de gobierno se ajusten al principio de la buena fe que impone a las autoridades la obligación de una conducta leal y honesta y que según la estimación de la gente, puede esperarse de los servidores públicos.

En ese contexto, las recomendaciones son los instrumentos por medio de los cuales este Organismo de Derechos Humanos expresa su convicción de que se ha producido una violación, sugiere las medidas necesarias para subsanarla y, en su caso, solicita que se realice una investigación y se apliquen sanciones a los servidores públicos que han incurrido en las conductas violatorias de Derechos Humanos.

De ahí que, las recomendaciones constituyen fallos *sui generis* porque el procedimiento a que se apega su tramitación es especial, diferente del que debería aplicar una autoridad jurisdiccional, tanto en la apreciación de los hechos como en la valoración de la prueba en general, y porque para expedirlas no sólo se toman en consideración los hechos escuetos, sino, principalmente, principios de equidad, de justicia, de lógica y de experiencia y, en tal virtud, la fuerza que tienen las recomendaciones está basada en el respeto que le merezca a la sociedad por sus actuaciones de alto nivel técnico y profesional, por el prestigio que tenga la Institución, ganado por el desempeño de quienes forman parte, por la excelencia formal y de fondo de las propias resoluciones y, finalmente, por su dedicación constante e insoslayable que muestren en la defensa y protección de los derechos humanos.

Luego, las recomendaciones de la oficina del *Ombudsman* guanajuatense no sólo tienen por finalidad enterar a una autoridad de que en un caso determinado se han violado los derechos humanos del quejoso y pedirle que repare el daño y sancione a los responsables, sino va mucho más allá, se trata de un documento jurídico que por su esencia debe ser público y que como tal pone en evidencia ante la sociedad en su conjunto, a la autoridad que

ha violado derechos fundamentales; así, uno de los propósitos esenciales de este Organismo es la formación de convicciones en torno a la protección y promoción de los derechos humanos y, en esa tesitura, las recomendaciones son el más importante instrumento de que puede valerse para ello.

Ahora bien, entrando al estudio del hecho motivo de la queja que se hace consistir en: **Dilación en la Procuración de Justicia**, esta se entiende como el retardo o entorpecimiento malicioso o negligente, en las funciones investigadora o persecutoria de los delitos, realizado por los servidores públicos competentes.

En efecto, el artículo 21 veintiuno constitucional, establece la obligación del Ministerio Público de **investigar** los delitos, por lo que una atribución inherente a dicha función es proveer las medidas que se encuentren a su alcance para el debido esclarecimiento de los hechos, y en su caso, ejercer la acción que corresponda, sin dejar de brindar atención a las víctimas del delito.

Al respecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el “Caso García Prieto y otro vs. El Salvador” (sentencia del 20 veinte de noviembre de 2007) en su párrafo 115 resaltó que:

“... la falta de respuesta estatal es un elemento determinante al valorar si se ha dado un incumplimiento del contenido de los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención Americana, pues tiene relación directa con el principio de efectividad que debe irradiar el desarrollo de tales investigaciones. ... el Estado al recibir una denuncia penal, debe realizar una investigación seria e imparcial, pero también debe brindar en un plazo razonable una resolución que resuelva el fondo de las circunstancias que le fueron planteadas”

En esta tesitura, cabe traer a colación que la parte lesa se dolió en contra de los agentes del ministerio público, por obstaculizar su derecho de acceso a la justicia, ante la **falta de atención de diversas diligencias solicitadas**, dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX, pues manifestó (énfasis propio):

“Presento formal queja en contra de los Agentes del Ministerio Público, adscritos a la Agencia de Tramitación Común número 2, en San Felipe, Guanajuato, por considerar que con su actuar y omisiones han vulnerado mis derechos humanos conforme a los siguientes hechos: ...

... el día 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, presenté denuncia por el delito de robo, en la cual señalé como apoderado legal a mi hermano XXXX, denuncia de la cual se originó la Carpeta de Investigación número XXX/XXX, ... dentro de la cual han intervenido un total de cinco Agentes del Ministerio Público; asimismo se ha determinado en dos ocasiones el ejercicio de la no acción penal, ... el Juez de Control revocó la determinación del Ministerio Público, y la investigación de la Carpeta se reactivó; ... se interpuso de nueva cuenta el recurso a mi favor y el Juez de Control revocó la determinación de la fiscalía; lo cual denota una inadecuada investigación de parte de los Agentes del Ministerio Público que han intervenido en el desarrollo de la Carpeta de Investigación.

Sin poder precisar las fechas exactas de las diligencias que pedí a los diversos Agentes del Ministerio Público, ... en el 2015 dos mil quince, solicité pedí a la Agente del Ministerio Público que girara oficio al Registro Agrario Nacional, a efecto de que se informara el nombre del titular de la piedad de unas parcelas ubicadas en la comunidad El Salto del Ahogado, o en su caso algún beneficiario, del cual no se obtuvo respuesta, y el Agente del Ministerio Público no volvió a girar respectivo oficio para obtener la información; en el mismo año se pidió a la fiscalía que girara oficio al Registro Público de la Propiedad, para acreditar la propiedad a favor de quien en vida llevara el nombre XXXX, y para que se inmovilizara cualquier movimiento, ya sea compra-venta o traslado de dominio; igualmente en la misma anualidad se solicité girar oficio a SAGARPA, para verificar quien está cobrando el Procampo de los predios omitiendo la petición; en el año 2016 dos mil dieciséis, se solicitó que se girara oficio a la Oficina Recaudadora de Vehículos para que informaran el nombre del propietario de un vehículo marca Chevrolet, línea S10, color gris, año 1985, que es una camioneta tipo pick up.

Además, dentro de la investigación no se ha realizado diligencia alguna respecto al robo de un molino nixtamal, ni de las escrituras, pagarés, y escrituras que extrajeron de la casa que habitaba mi tía. Finalmente se pidió que se recabara vía exhorto a la ciudad de León, Guanajuato, o por medio del delegado de la comunidad el Salto del Ahogado, San Felipe, Guanajuato, para que se le hiciera llegar citatorio para que rindiera declaración XXXX, pero la Agente del Ministerio Público inscribió mal el número del inmueble, cuando se proporcionaron los datos correctos, lo que provocó un retraso en la investigación pues no fue posible notificar el citatorio y llevar a cabo la diligencia

Todo lo anterior denota una falta de diligencia por parte de la Agencia del Ministerio Público, pues no se han llevado a cabo las diligencias que he citado, y considero que la investigación que se ha realizado dentro de la Carpeta de Investigación ya citada, es deficiente, faltando además con los principios por los cuales debe regirle la autoridad ministerial, obstaculizando mi derecho de acceso a la justicia...

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por medio de la licenciada **Diana Guadalupe Valdivia Correa**, Delegada del Ministerio Público de Tramitación Común, con sede en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, al rendir informe sostuvo (énfasis propio):

“Se dio inicio a la carpeta de investigación XXX/XXX, el día 06 de mayo del 2014 en la Agencia del Ministerio Público II de San Felipe, Guanajuato, por el delito de DESPOJO, actualmente a cargo de la suscrita. Respecto de lo que se duele la quejosa, le informo que los hechos retegados no son propios. Le informo que los Agentes del Ministerios Públicos que llevaron en su momento la integración de las carpetas de investigación en comento fueron los licenciados: María de Lourdes Pérez Meza, Michael Gabriela Salgado Mares, Noé Javier Rodríguez Morales, María Guadalupe Zavala Luna, Brenda Marnay Martínez Pérez y desde el día 04 de diciembre del 2017 a la fecha se encuentra a cargo de la suscrita...

Siendo conteste el dicho de la autoridad en el párrafo inmediato anterior, con el de la quejosa, en cuanto al número de 5 cinco Agentes del Ministerio Público quienes habían intervenido en la integración de la carpeta de investigación XXX/XXX.

Asimismo, el señalamiento de XXXX, respecto a que en dos ocasiones fue determinado el no ejercicio de la acción penal, fue confirmado por la autoridad, a través del licenciado Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia de la Región "D", con sede en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato, quien asentó en su informe (énfasis propio):

"En fecha 06 de mayo del 2014 se presentó denuncia por el delito de Despojo, por la C. XXXX... En fecha 13 de mayo del 2014 se emitió acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual fue revocado con la finalidad de recabar nuevos datos de prueba. En fecha 12 de enero del 2015 se emitió nuevo acuerdo de No Ejercicio de la Acción Penal, el cual también fue revocado para recabar mayores datos de prueba. Por lo que su estado actual de la Investigación de referencia es de Trámite..."

Así las cosas, resulta menester traer a colación lo referido por las y el Agente del Ministerio Público, identificados como responsables de las actuaciones e integración de la carpeta de investigación multicitada, en sus informes, en los cuales asentaron (énfasis propio):

- **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Litigación Penal, con sede en esta ciudad de León, Guanajuato:

"Se dio inicio a la carpeta de investigación XXX/XXX, el día 06 de mayo del 2014, en la Agencia del Ministerio Público II de San Felipe, Guanajuato, a mi cargo en tal fecha. De esta carpeta se decretó el no ejercicio de la acción penal en dos ocasiones ... del día 27 de febrero del 2017, la suscrita se encontraba en apoyo de la Agencia Investigadora número II, pero no como titular ya que la titular era la Licenciada MA. GUADALUPE ZAVALA LUNA, hasta aproximadamente en el mes de marzo del 2017, se quedó la carpeta a cargo de la Licenciada BRENDA MARNAY MARTINEZ PÉREZ quien figuró como titular en lo subsecuente, para posteriormente a finales de ese año 2017 llega como titular de esta carpeta la Licenciada DIANA GUADALUPE VALDIVIA CORREA quien hasta esta fecha continua a cargo.. "

- **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Analista de Proyectos de la Procuraduría General de Justicia en el estado de Guanajuato:

"Que fui titular de la Agencia del Ministerio Público de Trámite Común número II, del Municipio de San Felipe, Guanajuato del mes de abril del año 2016 al mes de agosto de ese mismo año, ya que posteriormente fui adscrita a otro municipio, regresando como Delegada del Ministerio Público a esa misma agencia en fecha 29 de mayo del año 2017 al 1 de diciembre de 2017... dentro de la agencia Número II de tramitación común del municipio de San Felipe, Guanajuato, se encuentra radicada la carpeta de investigación número XXX/XXX, la cual se dio inicio el día 06 de mayo del 2014, por el delito de DESPOJO, cuya querellante es XXXX. Respecto de lo que se duele la quejosa, le informo que en cuanto el ejercicio de la no acción penal del año 2015 y de octubre de 2016 niego rotundamente los hechos por no ser hechos propios, de igual forma en cuanto a las diligencias que solicitó la quejosa se desahogaran en el año 2015 ya la petición del año 2016 en donde solicito se girará el oficio a la oficina recaudadora para que informaran el nombre del propietario del vehículo marca XXXX, línea XXX, color XXXX, modelo XXX, no son hechos propios ya que no era titular de la agencia en la fecha ya mencionada, por lo que ni los niego, ni los afirmo. Finalmente, en cuanto a lo que señala la quejosa se recabara vía exhorto la declaración de la C. XXXX el mismo ya se diligenció, tal y como lo fue solicitado por la C. XXXX dentro de la ampliación de entrevista de fecha 04 de agosto del año 2017 en la cual proporciono el domicilio ubicado en calle XXXX número XXX de la colonia XXXX, León, Guanajuato... Anexando por tal motivo copia simple de la ampliación de entrevista de la C. XXXX de fecha 04 de agosto de 2017, así como copia simple del exhorto peticionado en donde se solicita se diligencia entrevista de la C. XXXX. Es por eso que niego que la investigación realizada dentro de la presente carpeta de investigación XXX/XXX sea de forma deficiente".

- **Gabriela Michael Salgado Mares**, Agente del Ministerio Público, con sede en Guanajuato, Capital:

"... nunca he sido titular de la agencia de tramitación común número 2, en el municipio de San Felipe, Guanajuato... 01 de marzo del 2014 hasta el día 31 de octubre del año 2015, me desempeñé como Delegado del Ministerio Público Investigador del Municipio de Ocampo, del fecha 01 de noviembre del año 2015 al 16 de mayo del año 2016 me desempeñé como Agente del Ministerio Público 1 del municipio de San Felipe, Guanajuato, así mismo el 17 de mayo del año 2016 al 28 de noviembre de ese mismo año, se me promocionó de manera provisional de la Agencia del Ministerio Público 2 del Municipio de Dolores Hidalgo, Guanajuato... el día 16 de Julio del año 2014, atentos al principio de unidad que rige a la institución ministerial, en auxilio del Agente del Ministerio Público titular de la Agencia de Tramitación Común número 2 de San Felipe, Guanajuato, estuve presente en las diligencias de entrevistas de los CC. XXXX Y XXXX, firmando las mismas, lo que no implica, desde luego, que fuera el responsable de la señalada investigación: ... Con las precisiones antes realizadas, me pronuncio sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la comparecencia de XXXX en fecha 8 de octubre de 2018, al tenor de lo siguiente: ... Señala: "... Por lo que el día 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, presenté denuncia por el delito de robo, en lo cual señalo como apoderado legal a mi hermano XXXX, denuncia de la cual se originó la Carpeta de Investigación número XXX/XXX, radicada en dicha agencia, dentro de la cual han intervenido un total de cinco Agentes del Ministerio Público...". Hechos los anteriores sobre los que admito la existencia de la investigación número

XXX/XXX, de acuerdo a lo que expuse en las precisiones previas; desconociendo cuántos agentes del Ministerio Público intervinieron en la misma, puesto que la suscrita nunca he tenido a cargo la citada investigación, ni he estado adscrita a la Agencia de Tramitación Común número 2, en San Felipe, Guanajuato...”.

- **Noé Javier Rodríguez Morales**, Agente del Ministerio Público, con sede en Guanajuato, Capital:

“... nunca he sido titular de la agencia de tramitación común número 2, en el municipio de San Felipe, Guanajuato... En los meses de junio, julio y agosto de 2014, me desempeñé como agente del Ministerio Público Investigador, titular de la Agencia de tramitación común número 1, en el municipio de San Felipe, Guanajuato, pues antes de dicho periodo me desempeñaba como Agente del Ministerio Público investigador en la ciudad de San José Iturbide, Guanajuato, y posterior a dicho periodo estuve a cargo de la Agencia del Ministerio Público de Litigación en la ciudad de San Luis de la Paz, Guanajuato... Precizando que el día 15 de julio de 2014, atentos al principio de unidad que rige a la institución ministerial, en auxilio del Agente del Ministerio Público titular de la Agencia de Tramitación Común número 2 de San Felipe, Guanajuato, firmé el oficio número XXXX/2014, dentro de la investigación XXX/XXX, lo que no implica, desde luego, que fuera el responsable de la señalada investigación; sin ninguna otra intervención previa o posterior a dicho escrito... Siendo que, al limitarse mi intervención en la citada investigación, al requerimiento que en fecha 15 de julio de 2014 hice al encargado del Registro Público de la Propiedad de San Felipe, Guanajuato, sobre cuántos predios se encontraban inscritos a nombre de XXXX, ... Con las precisiones antes realizadas, me pronuncie sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la comparecencia de XXXX en fecha 8 de octubre de 2018, al tenor de lo siguiente: ... Señala: Por lo que el día 14 catorce de mayo de 2014 dos mil catorce, presenté denuncia por el delito de robo, en la cual señalo como apoderado legal a mi hermano 1. XXXX, denuncia de la cual se originó la Carpeta de Investigación número XXX/XXX, radicada en dicha agencia, dentro de la cual han intervenido un total de cinco Agentes del Ministerio Público...”. Hechos los anteriores sobre los que admito la existencia de la investigación número XXX/XXX, de acuerdo a lo que expuse en las precisiones previas; desconociendo cuántos agentes del Ministerio Público intervinieron en la misma, puesto que el suscrito nunca he tenido a cargo la citada investigación, ni he estado adscrito a la Agencia de Tramitación Común número 2, en San Felipe, Guanajuato...””

- **María Guadalupe Zavala Luna**, Delegada del Ministerio Público II, con sede en San José Iturbide, Guanajuato:

“La suscrita fui designada como titular de la Agencia del Ministerio Público Investigador II del municipio de San Felipe, Guanajuato a partir del día 29 de noviembre de 2016, encontrándose radicada la carpeta de investigación número XXX/XXX, en la cual se había decretado con anterioridad a la fecha que asumí dicho cargo, el no ejercicio de la acción penal, en dos ocasiones, puesto que en la primera ocasión se revocó dicha determinación, no obstante se decretó por segunda ocasión el no ejercicio de la acción penal, en el año 2015 (sin poder precisar la fecha exacta); por lo que durante el tiempo que estuve a cargo de dicha agencia, me correspondió realizar la notificación del segundo acuerdo de no ejercicio de la acción penal a XXXX, apoderado legal de XXXX, explicándole el derecho a impugnar dicha determinación. Situación que aconteció, puesto que presentó en la Agencia Investigadora II, escrito de reclamación, por lo que a la suscrita me correspondió dar trámite para la substanciación de la audiencia del recurso de reclamación, ante el Juzgado de Control en San Felipe, Guanajuato,... el Juez de Control revocó por segunda ocasión la determinación de no ejercicio de la acción penal, continuándose el trámite de dicha carpeta de investigación, apoyando durante el período del curso, en las labores de la Agencia investigadora a mi cargo, la Licenciada María de Lourdes Pérez Meza, Agente de Ministerio Público adscrita a la Agencia investigadora 1 del municipio de San Felipe, Guanajuato...””

Continuando con la concatenación de los hechos, los periodos de participación y funciones señalados por **Gabriela Michael Salgado Mares** y **Noé Javier Rodríguez Morales**, se robustece con los siguientes elementos de prueba que obran en este expediente:

- Testimonio de **Rosa Martina Magaña Gutiérrez**, Secretaria del Ministerio Público II de Tramitación Común (énfasis propio):

“... tengo asignado el cargo de Secretaria de Agencia, actualmente adscrita a la Agencia Investigadora número II del municipio de San Felipe Guanajuato, puesto que ocupo desde el 16 de Mayo del 2014 a la fecha,... es importante resaltar que los Licenciados GABRIELA MICHAEL SALGADO MARES y NOE JAVIER RODRIGUEZ MORALES, no han sido Titulares de la Agencia del Ministerio Público Investigador número dos en San Felipe, Guanajuato. Sin embargo, es una práctica común en las Agencias del Ministerio Público, que, si al momento de que se recaba algún acto de investigación y el Titular se encuentra atendiendo alguna investigación fuera de la oficina, se encuentra en periodo vacacional o de incapacidad, el personal de apoyo se auxilie de otros Fiscales para el recaudo del acto de investigación, sin que ello implique que sean titulares de la investigación en la que se actué”.

- Oficio XXXX/2018, de fecha 03 tres de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, suscrito por **Luis Ignacio Baca Martínez**, Delegado Administrativo Región “D”, dirigido al Subprocurador de los Derechos Humanos zona “A”, mediante el cual comunicó las adscripciones de la licenciada **Gabriela Michael Salgado Mares** y **Noé Javier Rodríguez Morales**, del año 2014 dos mil catorce a la fecha antes citada (Foja 966, énfasis propio):

“... Adscripciones de la Lic. Gabriela Michael Salgado Mares del año 2014 a la fecha:

ADSCRIPCIÓN	PERIODO
-------------	---------

AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA, DOCTOR MORA, GTO	DEL 18 DE OCTUBRE DE 2013 AL 29 DE FEBRERO DE 2014
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA, OCAMPO, GTO	DEL 01 DE MARZO DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA I, SAN FELIPE, GTO	DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 AL 16 DE MAYO DE 2016
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA II, DOLORES HIDALGO, GTO	DEL 17 DE MAYO DE 2016 AL 28 DE NOVIEMBRE DE 2016
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA IV, SAN MIGUEL ALLENDE, GTO	DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2016 AL 28 DE FEBRERO DE 2017
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA IV, GUANAJUATO, GTO	DEL 01 DE MARZO DE 2017 A LA FECHA

Adscripciones del Lic. Noé Javier Rodríguez Morales del año 2014 a la fecha:

ADSCRIPCIÓN	PERIODO
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITA, DOLORES HIDALGO, GTO	DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2013 AL 28 DE FEBRERO DE 2014
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA I, SAN OSÉ ITURBIDE, GTO	DEL 01 DE MARZO DE 2014 AL 15 DE JUNIO DE 2014
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ORDINARIA I, SAN FELIPE, GTO	DEL 16 DE JUNIO DE 2014 AL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2014
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO II DE LITIGIO ORAL, GUANAJUATO, GTO	DEL 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2014
AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LITIGIO ORAL, SAN LUIS DE LA PAZ, GTO	DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2014 AL 31 DE OCTUBRE DE 2015
DIRECCIÓN DE IMPUGNACIONES GUANAJUATO	DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2015 A LA FECHA

Luego entonces, en los informes de las autoridades antes expuestas, así como lo establecido en el oficio XXXX/2018, suscrito **Luis Ignacio Baca Martínez**, Delegado Administrativo Región "D", podemos señalar como verdad razonable que, amén de los 5 cinco señalados por las parte lesa, son 6 seis funcionarios públicos quienes han intervenido en la carpeta de investigación XXXX/2014, siendo estos: **María de Lourdes Pérez Meza; Brenda Marnay Martínez Pérez; Gabriela Michael Salgado Mares; Noé Javier Rodríguez Morales; María Guadalupe Zavala Luna; y, Diana Guadalupe Valdivia Correa.**

Por su parte, **XXXX**, una vez que conoció los informes de las autoridades, manifestó (énfasis propio):

"Una vez que di lectura íntegra de los oficios números XXXX/2018, signado por el Diana Guadalupe Valdivia Correa, Delegada del Ministerio Público de Tramitación Común, PDJE/SUBD/XXXX/2018, firmado por el licenciado Armando Amaro Vallejo, Subprocurador de Justicia Región "D", PGJ/XXXX/2018, suscrito licenciada María de Lourdes Pérez Meza, Agente del Ministerio Público de la Unidad Especializada en Litigación Penal, XXXX/2018, signado por el la licenciada Brenda Marnay Martínez Pérez, Analista de Proyectos; informe rendido por el licenciado Noé Javier Rodríguez Morales, Agente del Ministerio Público, informe suscrito por la licenciada Gabriela Michael Salgado Mares, Agente del Ministerio Público; y el oficio número XXXX/2018, signado por la licenciada María Guadalupe Zavala Luna, Agente del Ministerio Público; refiero que no me encuentro de acuerdo con lo manifestado en ellos. Asimismo preciso que a la fecha no se ha girado oficio al Registro Público de la Propiedad para que se inmovilice el predio de San José del Carmen, Ocampo, Guanajuato, ni se ha acordado respecto a esta petición, la cual realicé en fecha 4 de agosto de 2017, tal como se hace constar en foja 869 del presente sumario; así tampoco se ha realizado entrevista a la persona de nombre XXXX, en el domicilio ubicado en calle XXXX, colonia XXXX en León, Guanajuato, además de que no hay constancia o acuerdo mediante los cuales se acredite que el Agente del Ministerio Público, esté lleve a cabo acciones para llevar a cabo esta diligencia; y en general me duelo de la dilación para que el Agente del Ministerio realice una determinación sobre la carpeta de investigación XXX/XXX radicada en la Agencia del Ministerio Público de San Felipe, Guanajuato....."

En abono a la mención de la parte lesa, y atendiendo al cúmulo probatorio con el que se cuenta dentro del presente expediente, esta Procuraduría recabó copias autenticadas de la carpeta de investigación XXX/XXX, radicada en la Agencia del Ministerio Público II con sede en la ciudad de San Felipe, Guanajuato, de cuyo contenido se trae a colación únicamente aquellas documentales que tienen relevancia para la dilucidación de la presente inconformidad, siendo las que a continuación se describen:

- ✓ Acta de denuncia o querrela, de fecha **06 seis de mayo de 2014** dos mil catorce. (Foja 13).
- ✓ Ampliación de entrevista, de fecha **08 ocho de mayo de 2014** dos mil catorce. (Foja 14).
- ✓ **Acuerdo de no ejercicio de la acción penal**, de fecha **13 trece de mayo de 2014** dos mil catorce. (Fojas 39 a 43).
- ✓ Oficio XXXX/2014 de fecha **06 seis de junio de 2014** dos mil catorce, suscrito por la licenciada, **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, dirigido al **Juez de Control en Turno** en San Felipe, Guanajuato, mediante el cual informó la alta administrativa de la carpeta de investigación XXX/XXX, revocándose el No ejercicio de la Acción Penal. (Foja 81).
- ✓ Orden XXXX/2014, de fecha **03 tres de julio de 2014** dos mil catorce, suscrita por la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, San Felipe, Guanajuato, dirigida al **Encargado del Registro Público de la Propiedad** en esa ciudad, mediante el cual solicitó informe de predios registrados a nombre de **XXXX** (Foja 90).
- ✓ Orden XXXX/2014, de fecha **15 quince de julio de 2014** dos mil catorce, suscrita por el licenciado **Noé Javier Rodríguez Morales**, Agente del Ministerio Público Ordinario, San Felipe, Guanajuato, dirigida al **Encargado del Registro Público de la Propiedad** en esa ciudad, mediante el cual solicitó informe de predios registrados a nombre de **XXXX** (Foja 93).
- ✓ Acta de entrevista a testigo, de fecha **16 dieciséis de julio de 2014** dos mil catorce, suscrita por **Heriberto López Tostado**, y, la licenciada **Gabriela Salgado Mares**, Agencia 2 del Ministerio Público Investigador, San Felipe, Guanajuato. (Fojas 96 a 97).
- ✓ Acta de entrevista a testigo, de fecha **16 dieciséis de julio de 2014** dos mil catorce, suscrita por **Francisco Javier Hernández Mojica**, y, la licenciada **Gabriela Salgado Mares**, Agencia 2 del Ministerio Público Investigador, San Felipe, Guanajuato. (Fojas 99 a 100).

- ✓ **Oficio XXXX/2014**, de fecha 17 diecisiete de julio de 2014 dos mil catorce, suscrito por la licenciada Silvia Rivera Padrón, **Registradora Pública de la Propiedad y del Comercio**, dirigido al licenciado **Noé Javier Rodríguez Morales**, Agente del Ministerio Público Investigador Ordinario, Agencia 2, San Felipe, Guanajuato, mediante el cual dio respuesta a la orden XXXX/2014 (solicitudes números XXXX y XXXX), anexando certificado de propiedad, de bienes registrados a nombre de **XXXX**. (Fojas 102 a 105).
- ✓ Acta de denuncia o querrela, de fecha **04 cuatro de noviembre de 2014** dos mil catorce, interpuesta por **XXXX** apoderado legal de **XXXX**, ante la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público, San Felipe, Guanajuato. (Fojas 328 a 329).
- ✓ Acuerdo de no ejercicio de la acción penal, de fecha **12 doce de enero de 2015** dos mil quince, suscrito por la licenciada, **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, San Felipe, Guanajuato, en el cual se asentó (énfasis propio):

*“... **CONSIDERANDO: ... SEGUNDO.** - DE LOS DATOS DE PRUEBA QUE FUERON RECABADOS Y QUE OBRAN DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE, SON SUFICIENTES PARA RESOLVER SOBRE LOS HECHOS DE LOS QUE SE DUELE VÍCTIMA DEL DELITO XXXX, SIENDO DATOS SUFICIENTES PARA TOMAR LA RESOLUCIÓN CONDUCENTE SOBRE LOS HECHOS QUE REPORTA. CONCLUYE QUE EN LA ESPECIE NO SE DEMOSTRARON LOS ELEMENTOS DEL TIPO PENAL DE DESPOJO, ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO POR EL ARTÍCULO 206 DEL CÓDIGO PENAL... Y EN RELACIÓN AL DELITO DE ROBO QUE REFIERE LA OFENDIDA EN SU DENUNCIA, SE REITERA QUE ELLA NO HA GOZADO DE LA POSESIÓN EN NINGÚN BIEN MUEBLE, PUES INCLUSO DE RESULTAR HEREDERA ÚNICA DE LOS BIENES DE LA FINADA, Y CON INDEPENDENCIA DE LA REALIZACIÓN DE TRAMITES SOBRE JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO, UNO DE LOS ELEMENTOS DEL DELITO DEL ROBO ES LA ACREDITACIÓN DE LA PROPIEDAD O MÍNIMAMENTE LA POSESIÓN DE LOS BIENES MUEBLES, SEÑALANDO QUE LA PERSONA QUE EJERCÍA ACTOS DE POSESIÓN ERA LA FINADA XXXX, Y LA OFENDIDA QUE ELLA NO HA HECHO NINGÚN ACTO PARA POSEER NI LOS INMUEBLES, NI LOS MUEBLES QUE ESTABAN AL INTERIOR QUE FUERON PROPIEDAD DE SU TÍA, REITERANDO QUE EN EL ILÍCITO QUE NOS OCUPA ES INDISPENSABLE TENER POR ACREDITADO LA PROPIEDAD O POSESIÓN DE LOS MUEBLES. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO Y CON APOYO EN LOS ARTÍCULOS 36, Y 226 FRACCIÓN II DE LA LEY DEL PROCESO PENAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO Y 22, 23 FRACCIÓN IV Y 24 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL ESTADO DE GUANAJUATO EN VIGOR, SE RESUELVE: **PRIMERO:** ... DETERMINA EL NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL Y COMO CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEFINITIVO EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN...”.* (Fojas 371 a 375).

- ✓ Cédula de Notificación de fecha **08 ocho de febrero de 2017** dos mil diecisiete, suscrita por la licenciada **María Guadalupe Zavala Luna**, Delegada del Ministerio Público Investigador, de cuyo contenido se cita (énfasis propio):

“... Se hace constar que nos encontramos en el interior de esta Representación Social, lugar donde se encuentra presente el C. XXXX apoderado legal de la ofendida XXXX, por lo que la Suscrita Delegada de Ministerio Público, le notifica de manera personal, la DETERMINACIÓN DE NO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, de fecha 12 de enero de 2015, dictada dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX, dándose por notificado de lo anterior...”. (Foja 376).

- ✓ Oficio XXXX de fecha **01 primero de marzo de 2017** dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada, **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, dirigido al **Juez de Control en Turno** base San Felipe, Guanajuato, mediante el cual informó la reapertura de la carpeta de investigación XXX/XXX, citando de su contenido:

*“... Que en esta fecha 01 de marzo del año actual y en cumplimiento a la ordenado en resolución de fecha 24 de febrero del año 2017 mediante el cual ese Juzgado Penal de Oralidad decretó la revocación del no ejercicio de la acción penal, ordenándose para su cumplimiento tres días hábiles; **fue reaperturada estadísticamente la carpeta de investigación...**”.* (Foja 81).

- ✓ Ampliación de entrevista, de fecha 17 diecisiete de marzo de 2017 dos mil diecisiete, interpuesta por **XXXX**, ante la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público, San Felipe, Guanajuato. (Fojas 425 a 427).
- ✓ **Orden XXXX** de fecha **03 tres de abril de 2017** dos mil diecisiete, suscrita por la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público, San Felipe, Guanajuato, mediante el cual **ordenó investigación a la policía ministerial**, en la cual se asentó (énfasis propio):

*“... Solicito a usted comisiones agentes Ministeriales, a efecto de: ... **9.-** Asimismo deberán **investigar el paradero de un molino de nixtamal** que se encontraba en “El Cuartito”... **10.- Investigar respecto al robo de dinero, documentos de los inmuebles, escrituras públicas, minutas, pagarés de diversos deudores** y como acreedora XXXX; de **la factura del vehículo** consistente en una camioneta de la marca XXXX modelo XXX, tipo pick up... **11. Gire oficio a la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Guanajuato específicamente a la recaudadora local de este partido judicial, para que informe si se han realizado movimientos, respecto al vehículo de motor marca XXXX, modelo XXX, tipo pick up...**”.* (Fojas 594 a 596).

- ✓ **Orden XXX**, de fecha **03 tres de abril de 2017** dos mil diecisiete, suscrita por la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, San Felipe, Guanajuato, dirigida al **Delegado del Registro Agrario Nacional en Guanajuato, Guanajuato**, mediante el cual solicitó **“... informe movimientos, estado actual y si existen beneficiados registrados...”**, de tres lotes localizados en el Ejido El Salto del Ahogado, San Felipe, Guanajuato, inscritos a nombre de XXXX. (Foja 598).
- ✓ Oficio XXXX/2017, de fecha **16 dieciséis de octubre de 2017** dos mil diecisiete, suscrito por la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Delegada del Ministerio Público, dirigido al **Director del Registro Agrario Nacional, con sede en Guanajuato, Guanajuato**, mediante el cual solicitó informar si existen registros de títulos parcelarios a nombre de XXXX, y, XXXX. (Foja 766).
- ✓ Ampliación de entrevista, de fecha **04 cuatro de agosto de 2017** dos mil diecisiete, suscrita por XXXX, y, la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Agencia 2 del Ministerio Público Investigador Ordinario, en la cual se plasmó (énfasis propio):

“... en estos momentos presento escrito de fecha de hoy, que consta que 06 fojas útiles por el frente, el cual en estos momentos ratifico en todas y cada una de sus partes por ser la verdad de los hechos que en el se narran, reconociendo mi firma que calza a final de dicho escrito... Así mismo se solicita que por medio de exhorto se cite a XXXX quien tiene su domicilio en la calle XXXX número XXX colonia XXXX, ya que tengo entendido que el PROCAMPO ella lo está cobrando...” (Fojas 771 a 772).
- ✓ Escrito suscrito por XXXX, dirigido a la Agente del Ministerio Público Investigador y Determinador 2, San Felipe, Guanajuato, citando de su contenido (énfasis propio):

“... SE GIRE ATENTO OFICIO PARA ENTREVISTAR POR MEDIO DE EXHORTO A LA C. XXXX CON DOMICILIO EN LA CALLE XXXX DE LA COLONIA XXXX DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO...”. (Fojas 773 a 778).
- ✓ **Oficio XXXX/2018** de fecha **13 trece de abril de 2018** dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada **Ana Luisa Serrano Rico**, Delegada del Ministerio Público Especializada en Exhortos y Colaboraciones Región “D”, dirigido a la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Delegada del Ministerio Público Investigador II, San Felipe, Guanajuato, en el cual se asentó:

“... Carpeta de Investigación: XXX/XXX... en atención al oficio número XXXX, de fecha 26 de febrero de la presente anualidad, firmado por el Licenciado Carlos Alberto Corona Campos, Agente del Ministerio Público Especializado en Exhortos y Colaboraciones Región “A” del Estado, me permito remitir los registros que conforman el exhorto XXX/XXX, deducido de la carpeta de investigación al rubro citada del índice de la Fiscalía a su digno cargo...” (Foja 842).
- **Acuerdo de inicio de exhorto XXX/XXX** León, Guanajuato, de fecha 06 seis de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el licenciado **Carlos Alberto Corona Campos**, Agente del Ministerio Público Especializado en Exhortos y Colaboraciones. (Foja 844).
- **Oficio XXXX** de fecha **09 nueve de enero de 2018** dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada **Miriam Berenice Sierra Navarro**, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Exhortos y Colaboraciones Región “A”, dirigido a XXXX, mediante el cual la citó, estableciendo:

“... CALLE XXXX #XXX...” (Foja 859).
- **Oficio XXXX** de fecha **22 veintidós de enero de 2018** dos mil dieciocho, suscrito por la licenciada **Miriam Berenice Sierra Navarro**, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Exhortos y Colaboraciones Región “A”, dirigido a XXXX, mediante el cual la citó en segunda ocasión, refiriendo:

“... CALLE XXXX #XXX...” (Foja 860).
- **Oficio XXXX** de fecha **22 veintidós de febrero de 2018** dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado **Javier Alberto Ramírez López**, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Exhortos y Colaboraciones Región “A”, dirigido al **Jefe de Grupo de Policía Ministerial del Estado**, mediante el cual solicitó buscar y localizar a XXXX para citarla y recabar su entrevista en calidad de testigo, citando de su contenido:

“... le instruyo para que comisione Elementos Policiales a su cargo, que se aboquen a realizar una minuciosa y profesional investigación, tendiente a lograr lo siguiente: ÚNICO. - BÚSQUEDA y LOCALIZACIÓN de XXXX, con domicilio en calle XXXX #XXX...” (Foja 861).
- **Oficio XXXX**, de fecha **16 dieciséis de marzo de 2018** dos mil dieciocho, suscrito por **Javier Troncoso Terrones**, Agentes de Investigación, Agencia de Investigación Criminal del Estado de Guanajuato,

dirigido al licenciado **Javier Alberto Ramírez López**, Agente del Ministerio Público de la Agencia Especializada en Exhortos y Colaboraciones, mediante el cual contesto investigación, estableciendo:

“... no fue posible dar cumplimiento a su oficio...”. (Foja 862).

- Acuerdo devolviendo exhorto, de fecha **31 treinta y uno de marzo de 2018** dos mil dieciocho, suscrito por el licenciado **Carlos Alberto Corona Campos**, Agencia del Ministerio Público Especializada en Exhortos y Colaboraciones, Región “A”. (Foja 863).
- **Oficio XXXX** suscrito por el licenciado **Carlos Alberto Corona Campos**, Agente del Ministerio Público Especializado en Exhortos y Colaboraciones Región “A”, dirigido a la licenciada Ana Luisa Serrano Rico, Titular del Ministerio Público Especializada en Exhortos y Colaboraciones Región “D”, con sello de recepción de fecha **13 trece de abril de 2018** dos mil dieciocho. (Foja 864). Nota fecha oficio 26 veintiséis de febrero de 2018.
- ✓ **Orden XXXX/2017**, de fecha **16 dieciséis de octubre de 2017** dos mil diecisiete, suscrita por la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Delegada del Ministerio Público Investigador II, dirigido al licenciado Oscar Benito Pelayo Bernal, Jefe de Unidad de Trámite Común Región “D”, Guanajuato, mediante el cual solicitó realizar diligencia vía exhorto, en el cual se asentó:

“... XXXX número XXX...”. (Fojas 866 a 868).

- ✓ **Oficio XXXX/A.I.C/2018** sin fecha, suscrito por **María Guadalupe Medina Moreno**, Agente de la Policía Ministerial, dirigido a la licenciada **Diana Guadalupe Valdivia Correa**, Delegada del Ministerio Público, San Felipe, Guanajuato, mediante cual se rindió informe policial ordenado con fecha **03 tres de abril de 2017** dos mil diecisiete, de cuyo contenido se cita (énfasis propio):

“... En cumplimiento a su ordenamiento de fecha 03 de Abril del 2017, dentro de la carpeta de investigación XXX/XXX... se le informa que vecinos del lugar quienes no proporcionaron generales, mencionamos que quien ayudo a cargar el molino de nixtamal fue el C. XXXX, quien en su entrevista manifestó que quien le había solicitado la ayuda fue la señora XXXX, subiendo el XXXX a una camioneta XXXX... XXXX, quien es vecino de la comunidad de XXXX, en su entrevista manifestó que, en el mes de enero del 2014, siendo las 18:00 horas aproximadamente se encontraba en la tienda de su propiedad, cuando vio que llego una camioneta XXXX de tres toneladas a la casa de la señora XXXX ya finada y en dicho lugar esta XXXX y también estaba una mujer, vio como subían costales con cosecha... siendo estas personas quienes entraron la casa de la señora XXXX, toda vez que los únicos que aben dicha casa son ellos, sabe esto porque vive a 1000 metros de la casa de la señora XXXX... no se ha localizado la camioneta XXXX, PICK UP, XXX, así como en relación a girar oficio a la oficina recaudadora, no fue posible, toda vez que manifestaron en dicha dependencia que se debía solicitar mediante conducto de su jefe inmediato...”. (Fojas 890 a 891).

- ✓ Escrito suscrito por **XXXX**, dirigido a la Agencia del Ministerio Público de la Subprocuraduría de la Región perteneciente al municipio de San Felipe, Guanajuato, recibido con fecha 24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, en el cual asentó:

“... VENGO A REITERAR MI PETICIÓN DE SOLICITAR SE CITE POR MEDIO DE COLABORACIÓN A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE A LA C. XXXX COMO TESTIGO... YA QUE SE HABIA SOLICITADO POR MEDIO DE ESTA AUTORIDAD SE GIRARA UN ATENTO EXHORTO A SOLICITAR SU ENTREVISTA EN EL DOMICILIO CORRECTO QUE ES EL DE LA CALLE XXXX DE LA CIUDAD DE LEÓN, GUANAJUATO DE LA COLONIA XXXX Y POR ERROR INVOLUNTARIO DE ESTA AUTORIDAD SE ENVIO AL DOMICILIO DE LA CALLE XXXX, EL CUAL ES INCORRECTO Y NO SE LO LOCALIZO, POR LO CUAL REITERO MI PETICIÓN...”. (Fojas 898 a 899).

- ✓ Citatorio de fecha **15 quince de octubre de 2018**, suscrito por la licenciada **Diana Guadalupe Valdivia Correa**, Agente del Ministerio Público Investigador 2, dirigido a XXXX, señalando:

“Domicilio conocido XXXX, San Felipe, Guanajuato”. (Foja 901).

De las constancias anteriormente descritas, se advierte que efectivamente existió dilación y omisiones en la integración de la Averiguación Previa y determinación de la misma pues quedó acreditado que dentro de las actuaciones ministeriales en estudio se desprenden los siguientes lapsos de inactividad procesal y hechos no determinados:

- a) Desde la fecha del **12 doce de enero de 2015 dos mil quince**, en que se determinó el Acuerdo de no ejercicio de la acción penal suscrito por la licenciada, **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, San Felipe, Guanajuato, hasta la cédula de notificación de fecha **08 ocho de febrero de 2017 dos mil diecisiete**, suscrita por la licenciada **María Guadalupe Zavala Luna**, Delegada del Ministerio Público Investigador, **trascurrieron poco más de dos años**, sin atender dicha obligación.

- b) La denuncia origen de la carpeta de investigación XXX/XXX fue con fecha **06 seis de mayo de 2014 dos mil catorce**, en la cual entre otros aspectos se manifestó hechos posiblemente constitutivos de robo, ordenándose la investigación a la policía ministerial hasta el **03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete**, mediante la orden XXX, suscrita por la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público, San Felipe, Guanajuato (“... Solicito a usted comisiones agentes Ministeriales, a efecto de: ... 9.- Asimismo deberán **investigar el paradero de un molino de nixtamal** que se encontraba en “El Cuartito” ... 10.- **Investigar respecto al robo de dinero, documentos de los inmuebles, escrituras públicas, minutas, pagarés de diversos deudores y como acreedora XXXX...**”), advirtiendo **poco menos de 3 tres años** para instruir dicha actuación.
- c) Del **03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete**, en que se emitió la orden XXXX, suscrita por la licenciada **María de Lourdes Pérez Meza**, Agente del Ministerio Público II de Trámite Común, San Felipe, Guanajuato, dirigida al **Delegado del Registro Agrario Nacional en Guanajuato, Guanajuato**, mediante el cual solicitó “... **informe movimientos, estado actual y si existen beneficiados registrados...**”, de tres lotes localizados en el Ejido El Salto del Ahogado, San Felipe, Guanajuato, inscritos a nombre de XXXX, hasta el **16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, en que se emitió el oficio XXXX/2017, suscrito por la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Delegada del Ministerio Público, dirigido al **Director del Registro Agrario Nacional, con sede en Guanajuato, Guanajuato**, mediante el cual solicitó informar si existen registros de títulos parcelarios a nombre de XXXX, y, XXXX, **transcurrieron más de 6 seis meses** sin actividad procesal al respecto, aunado a ello, en los documentos proporcionados por la autoridad **no existe constancia que acredite el resultado y/o la determinación** sobre el punto en comento.
- d) Con relación a la investigación de la policía ministerial, solicitada mediante orden XXX, de fecha **03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete**, en lo que respecta a la solicitud de la parte lesa de girar oficio a la oficina recaudadora a fin de obtener datos respecto a un vehículo, obra en este expediente oficio XXX/XXXX/XXX, **sin fecha**, mediante el cual se rindió el informe policial en el cual se asentó: “... en relación a girar oficio a la oficina recaudadora, no fue posible, toda vez que manifestaron en dicha dependencia que se debía solicitar mediante conducto de su jefe inmediato...”; advirtiendo que, en los documentos proporcionados por la autoridad **no existe constancia que acredite el resultado y/o la determinación** sobre el punto en particular.
- e) Respecto a la solicitud de recabar testimonio de XXXX, asentada en la Ampliación de entrevista, de fecha **04 cuatro de agosto de 2017** dos mil diecisiete, ante la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Agencia 2 del Ministerio Público Investigador Ordinario, la misma fue determinada hasta el **16 dieciséis de octubre de 2017 dos mil diecisiete**, mediante orden XXX/XXX, suscrita por la licenciada **Brenda Marnay Martínez Pérez**, Delegada del Ministerio Público Investigador II, **transcurrieron poco más de 2 dos meses**, obteniendo respuesta mediante oficio XXXX suscrito por el licenciado **Carlos Alberto Corona Campos**, Agente del Ministerio Público Especializado en Exhortos y Colaboraciones Región “A”, dirigido a la licenciada Ana Luisa Serrano Rico, Titular del Ministerio Público Especializada en Exhortos y Colaboraciones Región “D”, que tiene fecha de recepción el **13 trece de abril de 2018 dos mil dieciocho**, advirtiendo que plasmaron como fecha de elaboración **26 veintiséis de febrero de 2018**, lo cual **implica poco menos de 6 meses más**, para su atención, es decir **aproximadamente 8 meses para su atención**.
- f) Posteriormente con fecha **24 veinticuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho**, la quejosa presentó escrito en la Agencia del Ministerio Público en comento, precisando el domicilio de XXXX, a efecto de que se recabará su testimonio, determinando al respecto la autoridad, emitir citatorio de fecha **15 quince de octubre de 2018**, suscrito por la licenciada **Diana Guadalupe Valdivia Correa**, Agente del Ministerio Público Investigador 2, sin considerar el dato proporcionado por la denunciante.

En este orden de ideas y de la concatenación de las probanzas señaladas en los párrafos anteriores, este Organismo se halla en la posibilidad de determinar que la suma total del tiempo en que la Fiscalía no realizó actividad dentro de la carpeta de investigación multicitada, así como, la falta de seguimiento y/o determinación respecto a algunas actuaciones, no solo confirman el agravio manifestado por XXXX, consistente en la dilación en la procuración de justicia, generando así una violación de derechos humanos a la quejosa de marras, situación por la cual se emite señalamiento de reproche por la dilación en la que incurrieron sin justificación alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto en razones y en derecho fundado, resulta procedente emitir la siguiente:

RECOMENDACIÓN

ÚNICA. Esta Procuraduría de los Derechos Humanos en el estado de Guanajuato, emite Recomendación al Fiscal General del Estado, Maestro **Carlos Zamarripa Aguirre**, a efecto de que instruya a quien corresponda el inicio de procedimiento administrativo correspondiente, encaminado a investigar y determinar la responsabilidad de las y el servidor público de nombre **María de Lourdes Pérez Meza; Brenda Marnay Martínez Pérez; Gabriela Michael Salgado Mares; Noé Javier Rodríguez Morales; María Guadalupe Zavala Luna; y, Diana Guadalupe Valdivia Correa**, Agentes del Ministerio Público quienes han tenido participación en la carpeta de investigación XXX/XXX

radicada en San Felipe, Guanajuato, lo anterior respecto a la **dilación en la procuración de justicia** que se doliera **XXXX**.

La autoridad se servirá a informar a este Organismo si acepta la presente Recomendación en el término de 5 cinco días hábiles posteriores a su notificación y; en su caso, dentro de los 15 quince días naturales posteriores aportará las pruebas que acrediten su cumplimiento.

Notifíquese.

Así lo resolvió y firmó el **Licenciado José Raúl Montero de Alba**, Procurador de los Derechos Humanos del Estado de Guanajuato.

L. JRMA* L. LAEO* L. PCVC*